



# CONGRESMUN

MODELO DE NACIONES UNIDAS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



## CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Manual del delegado

Luis Ignacio Martínez Jacinto  
María Fernanda Rodríguez Gaitán  
Tania Gabriela Solorza González

#ELMODELODETODOS



## **Estimados miembros y observadores,**

Por medio de la presente, los integrantes de la mesa directiva del Consejo de Derechos Humanos, nos complace brindarles una cordial bienvenida a la décimo primera edición del Modelo de Naciones Unidas del Honorable Congreso de la Unión (CONGRESMUN XI). De la misma forma, agradecemos su disposición por formar parte de este Modelo, que ha destacado por formar e instruir a jóvenes comprometidos con su entorno.

Reconocemos que el espacio que nos ha otorgado el H. Congreso de la Unión, será aquel donde, los delegados miembros y observadores, enriquecerán y expondrán sus criterios sobre problemáticas actuales a través del debate; fortaleciendo sus cualidades para la oratoria, el análisis, la negociación y portando la diplomacia en un ambiente de armonía y respeto.

Miembros y Observadores, estamos completamente seguros que, durante las sesiones de debate, podrán encontrar las soluciones pertinentes, mediante los recursos que el Consejo ha proporcionado, a los problemas que vive la Comunidad Internacional, cuidando de la igualdad y equidad de los Derechos Humanos que se encuentran cada vez más olvidados, siempre manteniendo la unión y cooperación entre Estados.

La Presidencia del Consejo guiará y apoyará a todos los participantes, durante y fuera del debate. Consideramos que las acciones y posturas que se presentan en cada sesión de los Modelos de Naciones Unidas nos otorgan las herramientas para formar verdaderos cambios en la sociedad y nos permiten crecer como personas. El Consejo de Derechos Humanos de CONGRESMUN XI, desea que la experiencia sea satisfactoria y tengan una estancia inigualable.

### **Atentamente**

**Presidente,** Luis Ignacio Martínez Jacinto

**Moderadora,** María Fernanda Rodríguez Gaitán

**Oficial de conferencias,** Tania Gabriela Solorza González



## CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

El Consejo de Derechos Humanos es el principal órgano de las Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos fundamentales del Hombre. Fue creado el día 15 de marzo de 2006 por la Asamblea General, para reemplazar a la Comisión de Derechos Humanos, establecida 60 años antes, y continuar su labor de salvaguardar los derechos humanos alrededor del mundo. El Consejo proporciona orientación sobre políticas, examina los problemas que surgen en el ámbito de los derechos humanos, elabora nuevas normas internacionales y vela por su cumplimiento en todo el mundo

### Objetivo

“Evaluar la situación de los derechos humanos en cualquier lugar del mundo y estudiar los datos presentados por los Estados, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otras fuentes”<sup>1</sup>. El Consejo asume las funciones y competencias del régimen de procedimientos especiales y de los grupos de trabajo temáticos; dando pie a métodos tales como:

1. Designar grupos de investigación y expertos.
2. Contactar a los gobiernos pertinentes para hacer de conocimiento si intervención y condena ante las faltas y violaciones.

### Composición

El Consejo de Derechos Humanos (en adelante CDH) ofrece a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y a las ONGs una tribuna para expresar sus preocupaciones sobre los derechos humanos.

<sup>1</sup> Naciones Unidas. *La ONU y los derechos humanos*. Junio 10, 2017. Consultado de: <http://www.un.org/es/rights/overview/hrcouncil.shtml>

El CDH está integrado por 47 miembros, elegidos por la mayoría de los 192 Estados Miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los miembros del Consejo tienen mandatos con duración de tres años y no son reelegibles inmediatamente después de dos mandatos consecutivos.<sup>2</sup>

Los Estados elegidos deben aplicar las normas más estrictas sobre la promoción y protección de los derechos humanos y cooperar plenamente con el Consejo. Además, deberán someterse al procedimiento de examen periódico universal durante su mandato, lo que garantiza que ellos mismos respetan las normas que deben hacer cumplir.

La Asamblea, puede suspender los derechos para formar parte del Consejo a todo miembro que cometa violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, esto por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.<sup>3</sup> La composición del Consejo se basa en un reparto geográfico equitativo, según la siguiente fórmula:

- ✓ Estados de África: 13 puestos;
- ✓ Estados de Asia y el Pacífico: 13 puestos;
- ✓ Estados de América Latina y el Caribe: 8 puestos;
- ✓ Estados de Europa Oriental: 6 puestos;
- ✓ Estados de Europa Occidental y otros Estados: 7 puestos.<sup>4</sup>

## Órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos

El 18 de junio de 2007, un año después de su primera reunión, el Consejo de Derechos Humanos adoptó su "paquete de construcción institucional" (resolución 5/1) que detalla los procedimientos, mecanismos y estructuras que forman la base de su trabajo.

<sup>2</sup> Anónimo. (Sin Dato). *El Consejo de Derechos Humanos*. Mayo 10, 2017. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos:

[http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Chapter\\_5\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Chapter_5_sp.pdf)

<sup>3</sup> Anónimo. (Sin Dato). *El Consejo de Derechos Humanos*. Mayo 10, 2017. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos:

[http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Chapter\\_5\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Chapter_5_sp.pdf)

<sup>4</sup> Anónimo. (Sin Dato). *Consejo de Derechos Humanos*. Mayo 11, 2017. La Francophonie:

[https://www.francophonie.org/IMG/pdf/guide\\_cdh\\_espagnol.pdf](https://www.francophonie.org/IMG/pdf/guide_cdh_espagnol.pdf)

Entre esos mecanismos los siguientes órganos auxiliares dependen directamente del Consejo de Derechos Humanos:

- ✓ Grupo de Trabajo de examen periódico universal
- ✓ Comité de prevención
- ✓ Procedimiento de queja

El Consejo también estableció un mecanismo subsidiario de Expertos para proporcionarle los conocimientos temáticos necesarios, además de los espacios que puedan fungir como una plataforma para el diálogo y la cooperación mutua. Los cuerpos correspondientes al mecanismo se centran principalmente en los estudios, asesoramiento basado en la investigación o las mejores prácticas y se reúnen para informar anualmente al Consejo. Enlistamos a aquellos responsables de las actividades antes mencionadas:

- ✓ Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- ✓ Foro sobre Cuestiones de las Minorías.
- ✓ Foro Social.
- ✓ Foro sobre Empresas y Derechos Humanos.
- ✓ Foro de Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho.

El Consejo creó grupos para elaborar, negociar y formalizar nuevos proyectos en materia jurídica, asimismo para recomendar la aplicación efectiva de instrumentos ya existentes, como:

- ✓ Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo.
- ✓ Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Declaración y Programa de Acción de Durban.
- ✓ Grupo de Trabajo sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- ✓ Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias.



- ✓ Grupo de Trabajo sobre el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre la educación en derechos humanos y la formación.
- ✓ Grupo de Trabajo sobre el marco regulador de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.
- ✓ Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta de composición abierta sobre un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz.
- ✓ Composición abierta grupo de trabajo intergubernamental sobre una Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.
- ✓ Composición abierta grupo de trabajo intergubernamental sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en materia de derechos humanos.

El Consejo proporciona Procedimientos Especiales y nombra a sendos titulares, estos últimos con la responsabilidad de informar la situación desde el punto de vista temático o del respectivo país.



## TEMA A: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS: REDUCCIÓN DE TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS COMO AMENAZA A SU SUPERVIVENCIA

Las Naciones Unidas se ocupan cada vez más por los pueblos indígenas, considerados como uno de los grupos más desfavorecidos del mundo, los cuales se encuentran en situaciones vulnerables que ponen en riesgo su vida y su integridad. Los pueblos indígenas siguen siendo los más numerosos entre los analfabetas y desempleados; así como el 15% de la población con escasos recursos a nivel mundial.<sup>5</sup>

Gran cantidad de ellos viven en áreas ricas en recursos naturales con vasta diversidad, recursos de los cuales son totalmente dependientes para su bienestar cultural, físico y económico; es decir, de ellos depende su subsistencia y estilo de vida. Desafortunadamente existe una disputa para apoderarse de todos estos recursos, despojando de territorios e incluso, exterminando a las mismas comunidades indígenas.

*“Según la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y establecer prioridades y estrategias para su autodesarrollo y para el uso de sus tierras, territorios y otros recursos. Los pueblos indígenas exigen que el consentimiento libre, previo e informado debe ser el principio para aprobar o rechazar cualquier proyecto o actividad que afecte a sus tierras, territorios y otros recursos.”<sup>6</sup>*

Son pocos los países que reconocen los derechos de los pueblos indígenas a la tierra; pero incluso en estos quedan rezagados los procedimientos para otorgar títulos de propiedad, o en casos donde se poseen papeles legítimos de propiedad, las tierras son arrendadas por el Estado como concesión minera o maderera sin previo consentimiento.

<sup>5</sup> Foro Internacional de Mujeres Indígenas (2010). La situación de los Pueblos Indígenas en el mundo. Mayo 10, 2017. Foro Internacional de Mujeres Indígenas: <http://www.fimi-ijwf.org/archivos/df566419c509644385f5874bc2c4a3b2.pdf>

<sup>6</sup> Los Pueblos Indígenas – Tierras, Territorios y Recursos Naturales, *Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas*, consultado de: [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/6\\_session\\_factsheet1\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/6_session_factsheet1_es.pdf), el 10/07/2017.

En 2007, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, declaró:

*“Pese a que en los últimos años muchos países han aprobado leyes en las que se reconoce el derecho colectivo e inalienable de las comunidades indígenas a la propiedad de sus tierras, los procedimientos para otorgarles los títulos de la tierra han sido lentos y complejos y, en muchos casos, los títulos concedidos a las comunidades no se respetan en la práctica.”<sup>7</sup>*

Es por ello, que los pueblos indígenas han sido desplazados por los Estados y las multinacionales en nombre del desarrollo social y económico; sin embargo, cuando los mismos han reaccionado e intentado hacer valer sus derechos, en muchos casos, han sido objeto de maltrato físico, encarcelamiento, tortura e incluso han perecido.<sup>8</sup>

*“Los Estados deben celebrar consultas de buena fe con los pueblos indígenas sobre las actividades [...] que los afecten y esforzarse por llegar a un acuerdo o lograr su consentimiento... el Estado queda obligado a respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas y debe asegurarse de que se respeten también todas las demás salvaguardias pertinentes, en particular que se adopten medidas para reducir o compensar la limitación de los derechos mediante evaluaciones de impacto, medidas de mitigación, compensaciones y la participación en los beneficios.”<sup>9</sup>*

Muchos de estos acontecimientos guardan cierta relación con el incumplimiento por parte de los gobiernos, la mayoría de las veces las obligaciones limitan las posibilidades de llevar un procedimiento de consulta para acordar un consentimiento previo, informado y consciente para ambas partes y que salvaguarde todos los méritos internacionales ya conocidos de todas las situaciones suscitadas en comunidades indígenas.

<sup>7</sup> Los Pueblos Indígenas – Tierras, Territorios y Recursos Naturales, *Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas*, consultado de: [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/6\\_session\\_factsheet1\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/6_session_factsheet1_es.pdf)

<sup>8</sup> La Situación de los Pueblos Indígenas del Mundo. *Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas*. 2010. Consultado de: <http://www.fimi-iiwf.org>

<sup>9</sup> La Larga Lucha de los Pueblos Indígenas de América en Defensa de los Derechos. *Amnistía Internacional*, consultado de: <https://www.amnesty.org/download/Documents/4000/amr010022014es.pdf>

La preservación de la cultura de los pueblos indígenas está íntimamente ligada a sus territorios. Suscitando lo mencionado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Sentencia del Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay, del día 29 de marzo de 2006, señala lo siguiente: ...

*“Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras. La garantía del derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas debe tomar en cuenta que la tierra está estrechamente relacionada con sus tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, sus artes culinarias, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores”.*<sup>10</sup>

El argumento anterior de la Corte, denota la importancia que tiene el territorio para las comunidades indígenas, pues no solo se trata de un espacio en el cual puedan habitar, sino que este territorio es vital para el desarrollo de sus tradiciones, costumbres y valores; por lo tanto, atentar contra su territorio y su cultura es una amenaza a su supervivencia, ya que estaríamos limitando el libre desarrollo y reproducción de estos pueblos.

Ahora bien, en América Latina, los habitantes principales de las zonas forestales son las poblaciones indígenas, quienes constituyen a su vez los grupos con mayores índices de pobreza. Por ello, su reconocimiento de los derechos de la tenencia de la tierra y los recursos naturales ha sido una batalla larga por parte de los pueblos, así como las instancias internacionales que se llegan a tomar.<sup>11</sup>

En el caso de América Latina, los procesos de devolución, restitución o fortalecimiento de los derechos de propiedad de los territorios indígenas en tierras públicas forestales han tenido una atención especial a partir de los años 80, en particular en la Amazonia

<sup>10</sup> La tenencia de los territorios indígenas y REDD+ como un incentivo de manejo forestal: el caso de los países mesoamericanos, Programa: ONU REDD, Tomado y Consultado de: <http://www.fao.org/3/a-i2875s.pdf>

<sup>11</sup> Reconocimiento Interamericano de los Pueblos y Tribus. Trabajo de Ofarrasca, La Jornada UNAM. Tomado y Consultado de: <http://www.jornada.unam.mx/2011/03/12/oja167-derechos.html>

brasileña y en las tierras bajas de Bolivia y recientemente en los territorios misquitos y de otros grupos étnicos que habitan en la Región del Atlántico Norte de América Central.<sup>12</sup>

Además de las legislaciones nacionales que definen los derechos sobre la tierra de las poblaciones indígenas nacionales, se tiene a nivel internacional el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en los Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado en 1989, el cual constituye un hito importante hacia el fortalecimiento de los derechos territoriales de este sector de la población.<sup>13</sup>

Algunos de los derechos establecidos en el Convenio 169 son el de derecho a la propiedad y posesión de estas tierras (Art. 14) por parte de los pueblos indígenas y tribales y el derecho a utilizar, administrar y conservar los recursos naturales existentes en estas tierras (Art. 15). El Convenio es un instrumento jurídico internacional vinculante que está sujeto a su ratificación por parte de los gobiernos. Cabe mencionar que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas adoptada en 2007 establece en sus artículos 25 y 26 el derecho que tienen los pueblos indígenas de mantener los territorios y recursos naturales que tradicionalmente han ocupado y utilizado.<sup>14</sup>

Los pueblos indígenas y sus miembros tienen derecho, bajo el artículo XXIII de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre, a la delimitación y demarcación de su territorio por el Estado. En efecto, el principal mecanismo de garantía del derecho de propiedad territorial indígena que ha sido identificado por los órganos del sistema es la delimitación y demarcación de las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas.<sup>15</sup>

<sup>12</sup> Reconocimiento Interamericano de los Pueblos y Tribus. *Trabajo de Ofarrasca, La Jornada UNAM*. Tomado y Consultado de: <http://www.jornada.unam.mx/2011/03/12/oja167-derechos.html>

<sup>13</sup> Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales*. Tomado y Consultado de: <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.VI.htm>

<sup>14</sup> Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales*. Tomado y Consultado de: <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.VI.htm>

<sup>15</sup> Naciones Unidas (2012). ABC de las Naciones Unidas, *Apartado de Pueblos Indígenas*. Buenos Aires, Argentina. Editorial: Siglo XXI

Además, estos grupos indígenas también tienen derecho a procedimientos especiales, adecuados y efectivos para la delimitación, demarcación y titulación de sus territorios. La mera adopción de mecanismos legislativos o administrativos que se ajusten a estos estándares no es suficiente si estos no conducen, a la garantía del derecho de propiedad comunal en un tiempo razonable.

La obligación internacional de definir y demarcar el territorio preciso sobre el que recaen los derechos de propiedad de los pueblos indígenas y tribales se debe cumplir por los Estados en plena colaboración con los pueblos respectivos. Los Estados deben crear mecanismos para la demarcación de tierras de los indígenas que cuenten con una participación plena de éstos.<sup>16</sup>

Como parte del derecho a la propiedad protegido bajo los instrumentos de los derechos humanos para los pueblos indígenas y tribales, se considera que tienen derecho a la posesión, al uso, a la ocupación y a la habitación de sus territorios ancestrales.

Este derecho es acerca de la protección misma de la propiedad territorial indígena o tribal, ya que se tiene la garantía del derecho a la propiedad territorial, es un medio para permitir la posesión material de sus tierras por parte de los miembros de las comunidades indígenas.

El reasentamiento de dichos grupos respecto a la llegada de las nuevas tecnologías también ha sido un problema, la introducción de cultivos masivos para el comercio ha causado una degradación ambiental y ha destruido ecosistemas por el uso de semillas mejoradas, fertilizantes y plaguicidas químicos; afectando a los pueblos que dependen de ecosistemas y recursos naturales, adecuados y estables.

Estos pueblos han sido administradores responsables de sus tierras y recursos durante miles de años; con sus conocimientos tradicionales y prácticas sostenibles de organización, han sobrevivido y prosperado en el mundo; es por eso que instituciones internacionales han permitido la inclusión de los mismos.

<sup>16</sup> Reconocimiento Interamericano de los Pueblos y Tribus. *Trabajo de Ofarrasca, La Jornada UNAM*. Tomado y Consultado de: <http://www.jornada.unam.mx/2011/03/12/oja167-derechos.html>

El Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) fue una de las pocas instituciones financieras que elaboró una política de participación pública en la que se incluyen algunas disposiciones sobre las comunidades indígenas y locales.

Las comunidades de los pueblos indígenas han participado en actividades encaminadas al cuidado de las esferas de la biodiversidad, ordenación sostenible de la tierra, aguas internacionales, cambio climático y contaminantes, debido a la estrecha relación que tienen con la flora y fauna silvestre, hidrocarburos entre otros recursos. Asimismo, porque estas comunidades abarcan el 24%, aproximadamente, de la superficie terrestre mundial y en ellos hay un 80% del ecosistema sano existente en la Tierra.

Los tratados internacionales han reconocido la independencia estrecha y tradicional de muchas comunidades indígenas y locales con respecto a los recursos biológicos en particular, en el Convenio Sobre la Diversidad Biológica (CDB) [...] se formula el compromiso de respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañan estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, promover su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentar que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.<sup>17</sup>

Es un tema con gran magnitud dentro del Consejo de Derechos Humanos, el fin de proteger y salvaguardar los derechos y recursos de todos estos pueblos es denotar la importancia de la que son acreedores, además, esto permite, no solo la conservación de una cultura y tradiciones totalmente trascendentes, sino la protección de un sin fin de zonas valiosas y ricas en recursos. Como mediadores en el reforzamiento de la ordenación sostenible de la biodiversidad, territorios de los que son propietarios y por consiguiente aquellos que conservan gran valor mundial, debemos defender y garantizar un cuidado que mantenga en armonía todas las actividades actuales, que dote de cooperación y convivencia a los pueblos indígenas y el entorno donde se desenvuelven.

<sup>17</sup>Comunidades Indígenas y Biodiversidad. *Fondo para el Medio Ambiente Mundial*, consultado de: [https://www.thegef.org/sites/default/files/publications/Indigenous-People-Spanish-PDF\\_0.pdf](https://www.thegef.org/sites/default/files/publications/Indigenous-People-Spanish-PDF_0.pdf)

## Preguntas guía

- ✓ ¿Cuántos y cuáles son los grupos indígenas que tiene su Estado?
- ✓ ¿Cómo ha procedido el Estado ante estos grupos?
- ✓ ¿Cuenta con leyes, tratados o programas para apoyar y fomentar el cuidado de los mismos?
- ✓ ¿Que entiende su Estado como “Derecho de Territorio”?
- ✓ ¿Alguna vez su Estado ha afectado el Derecho de Territorio de los Pueblos Indígenas? ¿Cuál es la Razón?
- ✓ ¿Qué beneficios ha obtenido al realizar ese tipo de acciones que afectan el Derecho de Territorio de los Pueblos Indígenas?

## Documentos de consulta recomendados

1. Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas
2. Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre
3. El Consentimiento Previo, Libre e Informado
4. Territorio indígena y gobernanza
5. Convenio sobre la Diversidad Biológica
6. Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales
7. Los Pueblos Indígenas- Tierras, Territorios y Recursos



## TEMA B: NUEVAS ESTRATEGIAS Y MEDIDAS PARA COMBATIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR LA ORIENTACIÓN SEXUAL

Una de las características primordiales de los Derechos Humanos es que son universales, esto quiere decir que los poseemos todos y todas sin importar características como género, estado de salud, orientación sexual, discapacidad, religión, lengua, etc. Además de que los gobiernos tienen la obligación de velar, promover, respetar, proteger y garantizarlos en favor de cada individuo.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación son principios básicos de los derechos humanos que deben ser completamente respetados, independientemente de la orientación sexual o identidad de género; dentro del Consejo de Derechos Humanos no se reconoce documento alguno que autorice a los Estados para negar o dejar de reconocer tales derechos, sino al contrario, se busca fomentar su respeto y obtener mayores garantías.

En ningún documento dentro del presente foro se expresa la permisión de que algún Estado los tenga que negar por razones, que hagan menos a sus habitantes.

Según la Organización Mundial de la Salud, el género se define como: *“Los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos”*<sup>18</sup>

Se hace alusión a la identidad de género, a la cualidad subjetiva que hace una persona sobre el tener reconocimiento sobre sí mismo, y esto es en cuanto a sentirse hombre o mujer (además de considerar el sexo psicológico o psíquico), dentro de su vivencia interna e individual de género tal como cada persona la experimenta y desarrolla y esta podría corresponder o no con el sexo asignado al momento de su nacimiento, incluyendo

<sup>18</sup> Organización Mundial de la Salud. *Temas de Salud: Género*. Consultado de: <http://www.who.int/topics/gender/es/>



la vivencia personal de su cuerpo (que podría involucrar la modificación de su apariencia corporal) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.<sup>19</sup>

Se define como orientación sexual a la atracción emocional, romántica, sexual o afectiva hacia otros semejantes o diferentes, que esto es completamente distinto a los otros componentes de la sexualidad humana (el sexo biológico, la identidad sexual, el sentido psicológico de ser hombre o ser mujer) y el rol social del sexo (el cual es el respeto de las normas culturales para las conductas femeninas y masculinas).<sup>20</sup>

La lucha constante de la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para proteger la extensa gama de derechos que merecen y, por supuesto, poseen todas las personas, ha permitido la creación de resoluciones para erradicar toda una lista de violaciones cometidas hacia las personas con motivo de su orientación sexual e identidad de género; fomentando la tolerancia y la inclusión dentro de los Estados.

En la declaración que realizó la Organización de las Naciones Unidas sobre la orientación sexual e identidad de género se prohíbe la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género. Así como también asesinatos y ejecuciones, las torturas, los arrestos arbitrarios y la privación de derechos económicos, sociales y culturales por estos motivos; como consecuencia positiva se tuvo un gran avance para los derechos humanos el cual rompió el tabú de hablar sobre los derechos de las personas que son lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o intersexuales (LGBTI) ante las Naciones Unidas.

En el Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre se estipula lo siguiente:

<sup>19</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos. *Orientación Sexual e Identidad de Género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Consultado de: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>

<sup>20</sup> American Psychological Association. *Orientación sexual e identidad de género*. Consultado de: <http://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual.aspx>

*"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"*

De esta forma se hace alusión al derecho que tiene cada ser humano a no ser discriminado por su orientación sexual o su identidad de género.<sup>21</sup>

Actualmente las personas con alguna orientación sexual siguen siendo discriminadas de diversas formas que van desde las burlas y la difamación, hasta el grado más extremo como los crímenes por homofobia y transfobia. Ambas conducen a conductas negativas como el rechazo, desprecio y discriminación hacia las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero y travesti.

La principal forma de discriminación se manifiesta con la representación de estereotipos y la calificación de un comportamiento que se considera "anormal" y lo que erróneamente es visto como una "desviación" (Ideas que radican principalmente en familias que se rigen por costumbres, tradiciones y manera de pensar que han pasado de generación en generación), lo cual ha ocasionado que se obligue a las personas a asistir a un tratamiento psicológico o psiquiátrico con el objetivo de cambiar su orientación sexual.

El Consejo de Derechos Humanos reconoce a todas las personas como iguales y exhorta a los Estados a garantizar una protección de todos los que están bajo su jurisdicción; deben promover un ambiente favorable y armonioso para sus habitantes. Ante la comunidad LGBTI, los Estados están comprometidos a:

- ✓ *Proteger* a las personas de la violencia homofóbica y transfóbica.
- ✓ *Derogar* leyes que tipifican como delito ser homosexual.
- ✓ *Prohibir* la discriminación.
- ✓ *Salvaguardar* la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica de las personas LGBTI.

<sup>21</sup> Health and Human Rights Info. *Derechos de la Comunidad LGBT-Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales*. Consultado de: <http://www.hhri.org/es/thematic/LGBT1.html>

*“Proteger a las personas LGBTI de la violencia y la discriminación no requiere la creación de un nuevo conjunto de derechos específicos, ni requiere el establecimiento de nuevas normas internacionales de derechos humanos. Las obligaciones legales de los Estados de proteger los derechos humanos de las personas LGBT están bien establecidos en la legislación internacional de derechos humanos sobre la base de la Declaración Universal de Derechos Humanos y posteriores tratados internacionales de derechos humanos.”<sup>22</sup>*

Actualmente las Naciones Unidas han actuado constantemente para evitar que estos incidentes sigan perjudicando a las comunidades, sin embargo, a pesar de tantas resoluciones, y de las medidas y métodos que se han podido reforzar dentro de los foros del Consejo de Derechos Humanos y organismos subsidiarios que garantizan el cumplimiento de los mismos, aún hay muchas situaciones donde no hay un respeto, donde no existe la tolerancia y la discriminación es un grave problema.

“Actualmente, un tercio de los Estados miembros de la ONU criminalizan a las personas por su orientación sexual y en seis de ellos, se aplican la pena de muerte a las que mantienen relaciones sexuales entre personas de su mismo sexo, esto fue lo que denunció la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales (ILGA).”<sup>23</sup>

Por su parte, Aengus Carroll, coautor de un informe sobre los asuntos de la comunidad LGBT en el ámbito internacional con ILGA, ha evidenciado que en la actualidad 72 Estados aún criminalizan la actividad sexual entre personas del mismo sexo. Claramente hay mejoras en algunos lugares del mundo, sin embargo, siguen siendo preocupantes las cifras que se presentan. Renato Sabbadini, director general de ILGA habla del caso actual que se vive en Chechenia, donde a partir de las redes sociales de personas homosexuales que ya han sido detenidas, son utilizadas para identificar a otros con la misma tendencia para poder ser arrestados.

<sup>22</sup> Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Orientación Sexual e Identidad de Género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. Consultado de: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>

<sup>23</sup> Vanguardia, Castigan países de ONU orientación sexual. Consultado de: <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/castigan-paises-de-onu-orientacion-sexual>

Este tipo de actos son deplorables para todos los avances que hasta la actualidad se tienen, pero si la tecnología no implica inteligencia, mucho menos humanidad. Es por eso que dentro del Consejo de Derechos Humanos es un tema relevante, ya que las personas deben ser reconocidas y respetadas, y esto es la pauta para trabajar con diferentes culturas y religiones para asegurar prácticas incluyentes; los niños deben estar preparados para crecer con empatía hacia todas las personas, pero para llegar a las metas planteadas, se necesita una comunidad internacional abierta, tolerante y con el ímpetu de formar vías de cambio y alianzas para ampliar el alcance y el respeto de los derechos de la comunidad LGBTI en el mundo.

Se necesita replantear las medidas y estrategias que se han implementado en la actualidad, hacer un análisis del alcance que han tenido y plantear las problemáticas que no se han resuelto, tales como el acceso a servicios tan básicos como la salud y oportunidades laborales; así se podrán generar nuevas y mejores soluciones que satisfagan las necesidades actuales.

## Preguntas guía

- ✓ ¿Cuál es la ideología de su Estado ante la Comunidad LGBTI?
- ✓ ¿Que grupos (relacionados con la Orientación Sexual) ha reconocido su Estado?
- ✓ ¿Su Estado ha sido partícipe en las resoluciones que Naciones Unidas ha creado para mejorar y beneficiar a la comunidad LGBTI?
- ✓ ¿Se han presentado actos de discriminación o incidentes violentos, que atentan a la garantía de los derechos humanos de la comunidad LGBTI, en su Estado?
- ✓ ¿Como salvaguarda, los Derechos Humanos de la Comunidad LGBTI su Estado?



## Documentos de consulta recomendados

1. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 17/19. Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género
2. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 19/41 sobre leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género.
3. Los Principios de Yogyakarta
4. Las Normas Internacionales de Derechos Humanos y Orientación Sexual e Identidad de Género
5. La Comunidad LGBT y temas de Salud
6. Documento: Salud de las Lesbianas
7. Comunidad LGBT y Salud Mental
8. Orientación Sexual y Homosexualidad.
9. Psicología en acción: “Mi país, mi armario”:
10. La Declaración de Montreal sobre los Derechos Humanos LGBT
11. Nacidos libres e Iguales
12. Guía de acciones estratégicas para prevenir y combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género: Derechos humanos, salud y VIH
13. Centro para el Estudio de la Discriminación por Orientación Sexual (CSDSO) International Gay and Lesbian Human Rights Commission (Comisión Internacional de los Derechos Humanos de los Gays y Lesbianas)



## Referencias:

1. Anónimo. (mayo 11, 2017). Consejo de Derechos Humanos. La Francophonie: [https://www.francophonie.org/IMG/pdf/guide\\_cdh\\_espagnol.pdf](https://www.francophonie.org/IMG/pdf/guide_cdh_espagnol.pdf)
2. Anónimo. (mayo 10, 2017). El Consejo de Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos: [http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Chapter\\_5\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Chapter_5_sp.pdf)
3. Anónimo. (mayo 29, 2017). *Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas*. Consultado de Naciones Unidas. Sitio web: <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Sobre-Orientacion-Sexual-e-Identidad-de-Genero-de-las-Naciones-Unidas.pdf>
4. Anónimo. (mayo 29, 2017). *Orientación sexual e identidad de género.*, Consultado de American Psychological Association. Sitio web: <http://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual.aspx>
5. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (Julio 11, 2017) *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales*. Consulta: <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.VI.htm>
6. Comunidades Indígenas y Biodiversidad (Julio 12, 2017) *Fondo para el Medio Ambiente Mundial*, consultado de: [https://www.thegef.org/sites/default/files/publications/Indigenous-People-Spanish-PDF\\_0.pdf](https://www.thegef.org/sites/default/files/publications/Indigenous-People-Spanish-PDF_0.pdf)
7. Health and Human Rights Info (Julio 13, 2017). *Derechos de la Comunidad LGBT- Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales*. Consultado de: <http://www.hhri.org/es/thematic/LGBT1.html>
8. ILGA, *Leyes sobre orientación sexual en el mundo – mapa general* [http://ilga.org/downloads/2017/ILGA\\_WorldMap\\_SPANISH\\_Overview\\_2017.pdf](http://ilga.org/downloads/2017/ILGA_WorldMap_SPANISH_Overview_2017.pdf)
9. ILGA (20 de diciembre de 2008). “ONU: 66 países condenan las violaciones basadas en orientación sexual e identidad de género”. Consultado el 30 de mayo de 2009.



10. La Larga Lucha de los Pueblos Indígenas de América en Defensa de los Derechos (Julio 12, 2017) *Amnistía Internacional*, consultado de: <https://www.amnesty.org/download/Documents/4000/amr010022014es.pdf>
11. La Situación de los Pueblos Indígenas del Mundo. (Julio 12, 2017) *Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas*. 2010. Consultado de: <http://www.fimi-iiwf.org>
12. La tenencia de los territorios indígenas y REDD+ como un incentivo de manejo forestal: el caso de los países mesoamericanos (Julio 10, 2017) *Programa: ONU REDD*, Tomado y Consultado de: <http://www.fao.org/3/a-i2875s.pdf>
13. Los Pueblos Indígenas – Tierras, Territorios y Recursos Naturales (Julio 10, 2017), *Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas*, consultado de: [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/6\\_session\\_factsheet1\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/6_session_factsheet1_es.pdf)
14. Naciones Unidas (2012). ABC de las Naciones Unidas, *Apartados Sobre los Pueblos Indígenas*. Buenos Aires, Argentina. Editorial: Siglo XXI
15. Naciones Unidas. (junio 10, 2017) *La ONU y los Derechos Humanos*. Consultado del Centro de Información de las Naciones Unidas. Sitio Web: <http://www.un.org/es/rights/overview/hrcouncil.shtml>
16. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Julio 15, 2017), *Orientación Sexual e Identidad de Género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Consultado de: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>
17. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos (Julio 28, 2017) *Orientación Sexual e Identidad de Género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Consultado de: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>
18. Organización Mundial de la Salud (Julio 28, 2017) *Temas de Salud: Género*. Consultado de: <http://www.who.int/topics/gender/es/>



19. Reconocimiento Interamericano de los Pueblos y Tribus (Julio 11, 2017) *Trabajo de Ofarrasca, La Jornada UNAM*. Tomado y Consultado de: <http://www.jornada.unam.mx/2011/03/12/oja167-derechos.html>
20. Trejo, J.E. (junio 20, 2017). *La ONU LGBT*. Consultado de Mexican Times. Sitio web: <http://themexicantimes.mx/la-onu-lgbt/>
21. Vanguardia (Julio 17, 2017) *Castigan países de ONU, por Orientación Sexual*. Consultado de: <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/castigan-paises-de-onu-orientacion-sexual>

